

**RESOLUCIÓN No. 323
(JUNIO 14 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE
LA PRIMA VACACIONAL**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO – ALMACEN** / Dirección Administrativa y Financiera, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Trescientos Setenta y Sels Mil Cincuenta Pesos (\$3.376.050) M/CTE**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, solicitó se le concedan Ocho (08) días de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 62 de 62

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, al Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta – Santander, **los cuales disfrutará a partir del Veinticuatro (24) Junio al Siete (07) de Julio del 2022, debiéndose reintegrar el Ocho (08) de Julio del 2022, quedando pendientes Siete (07) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos (\$1.575.490) M/CTE.**, a favor de **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, **los cuales disfrutará a partir del Veinticuatro (24) de Junio al Siete (07) de Julio de 2022**, Previa disponibilidad presupuestal.


ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Veinticinco Pesos (\$1.688.025) M/CTE.**, a favor de **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

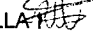
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Catorce (14) días del mes de Junio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó:  **MYRIAN QUINTERO ROJAS**
 Director administrativo y financiero

Revisó:  **LUZ DARY URIBE MENDEZ**
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró:  **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa